



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO CARLOS ZEDILLO VELASCO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE SUSTENTABILIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INFONAVIT" QUE:

I.1 Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito bancario y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas así como pago de pasivos, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

I.2 El arquitecto Carlos Zedillo Velasco acredita su personalidad como apoderado de "EL INFONAVIT" mediante escritura pública número 14, 261 del día 25 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narvaez, Notario Público número 243 del Distrito Federal. el cual manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas sus capacidades.

I.3 En términos del artículo 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto está facultado para celebrar convenios de coordinación y colaboración para el mejor cumplimiento de sus funciones.

I.4 Cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente convenio.

I.5 Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el presente convenio el ubicado en Barranca del Muerto Número 280,

Handwritten initials: CM



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA PAOT" QUE:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 24 de abril de 2001.

II.2. Tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

II.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5°, fracción XXVIII de su ley orgánica, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

II.4 El Licenciado Miguel Ángel Cancino Aguiar fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el veinticuatro de febrero de dos mil once, publicado mediante Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de marzo del mismo año y ratificado por un segundo periodo, el diecinueve de febrero de dos mil quince, publicado mediante Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de febrero del mismo año.

II.5 Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6°, fracción II, 7°, 9° y 10, fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 51, fracción V, de su Reglamento.

II.6 Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Medellín número 202, 4° piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente convenio de colaboración y es su voluntad colaborar entre sí para desarrollar y establecer en el ámbito de sus competencias, los mecanismos y acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

GB
11



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración a que se sujetarán **"LAS PARTES"** para implementar en el marco de sus respectivas competencias y normativa, diversas acciones y programas para garantizar que los habitantes de las Unidades Habitacionales seleccionadas por **"EL INFONAVIT"** en el Distrito Federal disfruten de un medio ambiente y desarrollo urbano adecuados para su salud y bienestar, llevando a cabo actividades conjuntas de uso e intercambio de información general respecto a las Unidades Habitacionales señaladas por el Instituto así como la correspondiente a sus condiciones ambientales, cumpliendo en todo momento con las disposiciones jurídicas en materia ambiental y urbana.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE **"LAS PARTES"**:

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen de manera enunciativa, mas no limitativa y dentro del marco de sus facultades, a lo siguiente:

- a) La cooperación técnica en la elaboración de estudios, dictámenes y opiniones técnicas ambientales y del ordenamiento territorial, específicamente en las actividades relacionadas con el mejoramiento de las Unidades Habitacionales que **"EL INFONAVIT"** intervenga.
- b) Mantener comunicación constante para lograr el objeto del presente instrumento.
- c) Establecer un enlace directo para llevar a cabo acciones conjuntas y dar seguimiento al presente Instrumento.

TERCERA.- COMPROMISOS DE **"EL INFONAVIT"**:

Para el debido cumplimiento del objeto, materia del presente Instrumento, **"EL INFONAVIT"** se compromete de manera enunciativa, mas no limitativa y dentro del marco de sus facultades, a lo siguiente:

- a) Proporcionar oportunamente a **"LA PAOT"** la información general sobre las intervenciones físicas en árboles y áreas verdes que tiene contempladas realizar **"EL INFONAVIT"** en la Unidades Habitacionales que designe en el Distrito Federal, además de aquéllas que pudiesen estar vinculadas con alguna denuncia presentada por la ciudadanía ante **"LA PAOT"**.

CE
M



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

- b) Considerar las opiniones que emita **"LA PAOT"** en asuntos relacionados en mejoramiento de áreas verdes y arbolado de las Unidades Habitacionales a intervenir, así como en los posibles daños ocasionados a la infraestructura urbana, al paisaje urbano, al uso de suelo y/o al patrimonio urbanístico arquitectónico, entre otros.
- c) Intercambiar información con **"LA PAOT"** respecto a las Unidades Habitacionales sujetas a ser intervenidas a enriquecer los programas y políticas en materia de vivienda sustentable en el Distrito Federal.
- d) Coordinarse con **"LA PAOT"**, con el objeto de obtener orientación respecto del cumplimiento previo de la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial en el Distrito Federal para encauzar debidamente la realización de proyectos de vivienda de **"EL INSTITUTO"**, que pudiesen tener un impacto en el derecho humano a un medio ambiente sano de los habitantes de las Unidades Habitacionales.
- e) Desarrollar en coordinación con **"LA PAOT"** programas de capacitación y difusión tendientes a garantizar la sustentabilidad en el desarrollo de vivienda en el Distrito Federal, así como para promover la observancia de las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

CUARTA.-COMPROMISOS DE "LA PAOT":

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Instrumento, **"LA PAOT"** se compromete de manera enunciativa, mas no limitativa y dentro del marco de sus facultades, a lo siguiente:

- a) Brindar asesoría sobre el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.
- b) Desarrollar en coordinación con **"EL INFONAVIT"** programas de capacitación y difusión relacionados con el desarrollo de vivienda sustentable, infraestructura urbana, paisaje urbano, uso de suelo y/o patrimonio urbanístico arquitectónico, así como el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- c) Elaborar dictámenes técnicos a solicitud de **"EL INFONAVIT"**, respecto de las Unidades Habitacionales a intervenir, cuando se considere necesario llevar a cabo el derribo, poda o trasplante de arbolado y/o intervención en áreas verdes de las Unidades Habitacionales que el propio Instituto señale.
- d) Proponer a solicitud de **"EL INFONAVIT"**, la paleta vegetal, en los proyectos a intervenir, para el fomento, mejoramiento y mantenimiento de sus áreas verdes y arbolado.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

- e) A solicitud de "EL INFONAVIT" evaluar y cuantificar el estado en que se encuentran las áreas verdes en los proyectos a intervenir.

- f) Establecer criterios y lineamientos con el fin de promover la correcta aplicación de la normatividad en materia de ordenamiento territorial, con el apoyo y asistencia técnica de "EL INFONAVIT".

QUINTA.- SEGUIMIENTO.

"EL INFONAVIT" nombra al Titular de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales de la Subdirección General de Sustentabilidad como responsable de dar seguimiento al presente instrumento.

"LA PAOT" nombra a la Lic. Leticia Mejía Hernández, en su carácter de Subprocuradora de Protección Ambiental, como responsable de dar seguimiento al presente convenio.

SEXTA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

"LAS PARTES" reconocen y aceptan mutuamente la titularidad de cada uno sobre los derechos otorgados por la Ley de la Propiedad Industrial respecto de los signos distintivos o los productos o servicios utilizados por cada uno de ellos para lograr el objetivo materia de este convenio; en ningún momento "LAS PARTES" podrán ostentarse como el titular de los signos que no fueren propiedad o titulares de su Institución, como tampoco de productos o servicios de dichas que no fueren propios o llevar a cabo acto alguno por el cual se le reconozca o se presuma autorizado para tales efectos que no sean los convenidos en los términos pactados en el presente instrumento.

El presente Convenio, no constituye un contrato de franquicia, licencia de transferencia de tecnología o cesión de derecho alguno que comprenda patentes, marcas, nombres comerciales o sistemas de fabricación, distribución, comercialización o producción.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que no podrán ceder o por cualquier forma transmitir, en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, los derechos y las obligaciones derivadas de este convenio.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen y se obligan a que toda la información que hayan recibido con motivo del presente Instrumento, tiene el carácter de confidencial, siendo de uso exclusivo de las mismas para la consecución de sus fines y no podrá ser difundida a terceros de



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

conformidad con los artículos 56, 57 y 58 de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información de Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda Para los Trabajadores, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal su Reglamento y demás aplicables; por lo tanto, mantendrá en todo tiempo dicha información como confidencial de conformidad con lo estipulado en el presente ordenamiento legal. Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico o magnético, planos, dibujos, diagramas o en cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte; salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que se parte y en los casos previstos por la Ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte de esa circunstancia en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se trate la presente cláusula, **“LAS PARTES”** se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos de este convenio.

“LAS PARTES” se dan por enteradas de que cualquier acto o revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a ellas como a sus funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este convenio.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES.

“LAS PARTES” convienen que las acciones que realicen para cumplir los compromisos que adquieren en este convenio, se harán conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes y que las responsabilidades derivadas de dichas acciones serán determinadas por las instancias competentes, en los términos de las leyes vigentes.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

El presente documento legal tendrá una vigencia de 1 año contado a partir de la fecha de firma, salvo acuerdo por escrito por **“LAS PARTES”** para la prórroga del convenio y por causa justificada.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” conviene que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas, que intervenga en actividades motivo de este convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó y será la única responsable de cualquier obligación o seguridad social o cualquier otra que se deriva. Por ello asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

pueda ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de sus instalaciones de la parte con la que tiene establecida su relación laboral.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** debiendo constar por escrito y surtiendo efectos a partir de su suscripción.

Asimismo, los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"** y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito, anexando dichas decisiones al mismo.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados con las declaraciones del presente instrumento legal.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"**, deberá ser notificado con 30 días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la otra parte.

"LAS PARTES" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" conviene que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo sea resuelta amigablemente y de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** se someten a las leyes aplicables y Tribunales Competentes en el Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

CR
M



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe error, dolo, mala o mala fe, ni ningún otro vicio del consentimiento que pueda invalidarlo.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México Distrito Federal a los 30 días del mes de junio de 2015.

POR "EL INFONAVIT"

POR "LA PAOT"

ARQUITECTO CARLOS ZEDILLO
VELASCO
SUBDIRECTOR GENERAL DE
SUSTENTABILIDAD

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CANCINO
AGUILAR
PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL